

Que mediante Resolución número 000250 del 10 de febrero de 2004, se establecieron las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente, para el registro inicial de vehículos de servicio público terrestre automotor de carga;

Que los artículos quinto y sexto, de la Resolución número 250 de 2004, establecen que el Certificado de Desintegración Física Total, deberá ser expedido por una Entidad Desintegradora, registrada o inscrita ante el Ministerio de Transporte, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos allí establecidos;

Que el literal e) del artículo quinto de la mencionada Resolución 000250 de 2004, establece como uno de los requisitos para la inscripción de las Entidades Desintegradoras el presentar certificación de trazabilidad de la disposición ambiental adecuada de los elementos diferentes al hierro y al acero: Aceites, baterías, llantas, plásticos, químicos, elementos eléctricos, etc.;

Que mediante Comunicación 1200-E2-38538 del 7 de junio de 2004, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial señala, entre otros aspectos lo siguiente: «(...) en la normatividad ambiental vigente, no existe la certificación de trazabilidad a la que se refiere la Resolución 250 de 2004 del Ministerio de Transporte, (...). Sugerimos (...), modificar la Resolución 250 de 2004 de ese Ministerio, con el fin de evitar confusión; en especial porque **las diferentes autoridades ambientales no llenen entre sus funciones expedir certificados de trazabilidad ambiental**. Es así como en su lugar consideramos que debe consagrarse que, **para proceder con el proceso de desintegración física de los vehículos automotores, se debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.**» (Negrillas fuera de texto),

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo quinto de la Resolución 000250 de 2004 el cual quedará así:

«**Artículo 5°. Requisitos para las entidades desintegradoras.** La entidad interesada en registrarse como Entidad Desintegradora Autorizada para expedir el Certificado de Desintegración Física Total para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio de Transporte o ante quien éste delegue, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social se encuentra la actividad comercial y tributaria CIU Revisión 3-2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero;

b) Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste que su actividad de fundición fue superior a treinta mil (30.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud del registro;

c) Certificación suscrita por una Entidad de Certificación acreditada ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, en la que conste que la empresa contará de manera permanente con un auditor de procesos, debidamente autorizado por dicha entidad de certificación, para firmar en nombre y bajo responsabilidad de la misma, los Certificados de Desintegración Física;

d) Póliza de cumplimiento que garantice la observancia de los requisitos exigidos en la presente disposición. Esta póliza se constituirá conforme a lo estipulado en el artículo 8° de esta resolución.

Parágrafo. En todo caso para proceder al proceso de desintegración física de los vehículos automotores, la Entidad Desintegradora deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.»

Artículo 2°. Modificar el artículo sexto de la Resolución 000250 de 2004 el cual quedará así:

«**Artículo 6°. Certificado de Desintegración Física Total.** La entidad desintegradora deberá expedir un certificado de desintegración física total, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera, que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.

El certificado de desintegración física total será suscrito por el representante legal de la entidad desintegradora y por el auditor autorizado por la Entidad Certificadora Acreditada ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología de que trata el artículo anterior.

En este certificado se deberá dejar constancia de lo siguiente:

a) Que el solicitante presentó revisión técnica emitida por la Sijin o quien haga sus veces, en la cual se certifique que el vehículo no ha sido alterado en sus Sistemas de Identificación. Dicha Certificación no podrá tener más de ocho días de expedida;

b) Que la entidad desintegradora inspeccionó el estado del vehículo antes de ingresar a la planta, identificándolo conforme a la siguiente información, como mínimo:

- Número de placa.
- Tipo de vehículo y de carrocería.
- Marca del vehículo.
- Línea del vehículo.
- Modelo del vehículo.
- Número de chasis.
- Número del motor.
- Capacidad,

Información que deberá corresponder a la que figura en la Licencia de Tránsito y en la certificación de revisión técnica expedida por la Sijin;

c) Que se surtió debidamente el proceso de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las partes del vehículo.»

Artículo 3°. Los demás términos de la Resolución número 000250 del 10 de febrero de 2004, continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2004.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1896 DE 2004

(junio 10)

por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Normatividad aplicable.* De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 solamente los convenios o contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o con recursos provenientes de donación o cooperación internacional de estos organismos, de personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia, o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

El mismo tratamiento se dará a los contratos o convenios financiados con recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.

Artículo 2°. *Derogatoria.* Deróguese el artículo 15 del Decreto 2170 de 2002.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Santiago Montenegro Trujillo.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 04589 DE 2004

(junio 3)

por la cual se adiciona la Resolución 0157 del 9 de agosto de 1999.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 17, literales w), cc) y nn), 19 del Decreto 1071 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 192 a la Resolución 0157 del 9 de agosto de 1999, en el sentido de crear el Grupo Interno de Trabajo de Procesos Corporativos, ubicado en el Despacho de la Oficina de Servicios Informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Planear, coordinar y controlar las labores de procesamiento automático, de los datos de procesos especiales, que no estén asignados en las diferentes dependencias de la Oficina de Servicios Informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

b) Analizar, diseñar, desarrollar, documentar, aplicar, mantener y controlar los sistemas de información definidos por el Grupo;